



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
20 MAY 2015
Recibido: 11:15
Exp. N° 30094 JS-F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

CAPITULO I: DÍA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 1.- Día de los Derechos del Consumidor. Institúyase en el ámbito de la provincia de Santa Fe el día 15 de marzo como "**Día de los Derechos del Consumidor**", como así también, la semana en la que esté comprendida dicha fecha, se instituirá como "**Semana de los Derechos del Consumidor**".

ARTICULO 2.- Objetivos. Son objetivos de esta Ley:

- a) Difundir los Derechos de los Usuarios y Consumidores.
- b) Impulsar a nivel institucional la cultura de defensa de los derechos del consumidor y del usuario.
- c) Formar consumidores responsables, que asuman su rol protagónico dentro de la economía.
- d) Educar a los consumidores en sus derechos como tal y las maneras de ejercerlos.
- e) Promover la intervención del consumidor a fin de lograr su influencia en las políticas de mercado.
- f) Orientar al consumo y promover la forma de conciencia de la importancia de esta acción.



ARTICULO 3.- Campañas Informativas y de Difusión. El Poder Ejecutivo, tanto en la fecha dispuesta en el artículo 1º, como de manera permanente, realizará campañas de información, difusión y promoción de la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, en los medios masivos de comunicación y en los establecimientos públicos de la Provincia, con el objeto de concientizar a la sociedad sobre estos derechos.

ARTICULO 4.- Publicación Gráfica. El Poder Ejecutivo imprimirá una publicación que contenga la legislación provincial y nacional vigente, la ubicación de la Dirección General de Comercio Interior y Servicios, o el organismo que en el futuro la remplace en materia de defensa del consumidor, teléfonos, funciones y mecanismos para canalizar denuncias y/o reclamos.

CAPITULO II: EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 5.- Educación del Consumidor. El Poder Ejecutivo arbitrara las medidas necesarias para incluir en todos los niveles de la Educación provincial, de dependencia oficial o privada, el desarrollo de la Educación Para el Consumo.

ARTICULO 6.- Planes Educativos. El Ministerio de Educación incorporará la Educación Para el Consumo en los programas curriculares de la escuela primaria y secundaria conforme lo establecen los artículos 60 y 61 de la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor.



ARTICULO 7.- Formación del Consumidor. La formación del consumidor debe facilitar la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes al consumidor, así como a orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 8.- Contenidos Mínimos. Los Planes de formación sobre Educación Para el Consumo deberán incluir, entre otros, los siguientes contenidos mínimos:

- a) Legislación pertinente, forma de obtener compensación y los organismos de protección al consumidor.
- b) Información sobre pesas y medidas, precios, calidad y disponibilidad de los artículos de primera necesidad.
- c) Sanidad, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos.
- d) Los peligros y el rotulado de los productos.
- e) Protección del medio ambiente y utilización eficiente de materiales.
- f) Publicidad y cultura de consumo responsable.
- g) Organización y acción de los consumidores y ciudadanía.

ARTICULO 9.- Diseño Curricular. Incorpórese para el diseño de la currícula escolar del nivel inicial, primario y secundario la Guía **"LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL CONSUMO EN LAS ESCUELAS"** elaborada por el Área de Educación y Capacitación en Consumo de la



Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

ARTICULO 10.- Abordaje. Facúltese a los establecimientos educativos a abordar los contenidos mínimos de la Educación Para el Consumo de acuerdo a cada realidad, en particular considerando a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situación desventajosa, tanto en zonas rurales como urbanas.

ARTICULO 11.- Inclusión en el Calendario Escolar. El Ministerio de Educación incluirá el día 15 de Marzo en el calendario escolar, debiendo realizar actividades especiales de formación y capacitación docente y de concientización dentro de la comunidad educativa en su totalidad, incluyendo al estudiantado en general, centros de estudiantes, personal no docente de las instituciones educativas y organizaciones y asociaciones vinculadas a la educación.

ARTICULO 12.- Talleres y Seminarios. El Ministerio de Educación en conjunto con la Dirección General de Comercio Interior y Servicios, o el organismo que el futuro la remplace en materia de defensa del consumidor, elaborará talleres, cursos, seminarios y jornadas relativa a la defensa y protección de los consumidores. Las mismas podrán ser organizadas en conjunto con Universidades, Asociaciones de Consumidores, Organizaciones No Gubernamentales y otros organismos destinados a la concientización y defensa de los derechos del consumidor.



CAPITULO III: MUNICIPIOS Y COMUNAS

ARTICULO 13.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTICULO 14.- Jornadas Municipales. Los Municipios y Comunas que adhieran a la presente Ley, realizarán el día 15 de marzo de cada año, jornadas que tendrán por finalidad concientizar lo establecido por leyes provinciales y la legislación nacional vigentes y fomentando la organización de Ligas o Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

FERNANDO ZURATTO
DIPUTADO PROVINCIAL

C.P.N. RICARDO OLIVERA
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo difundir e informar sobre la defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores. Hace 20 años la Reforma de la Constitución Nacional incorporaba el Artículo 42 en el que consagra con jerarquía constitucional el reconocimiento y la protección de los usuarios y consumidores, estableciendo derechos y principios rectores en materia de relación de consumo, también dicho artículo establece que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la educación para el consumo.

El 15 de marzo se celebra el Día Internacional de los Derechos del Consumidor, en conmemoración del discurso que el Presidente Kennedy dirigió al Congreso estadounidense el 15 de marzo de 1962, en el que hizo hincapié en el hecho de que los consumidores constituían el único grupo económico importante que no estaba eficazmente organizado, solicitó la defensa directa del consumidor y enunció los siguientes principios básicos en la defensa del consumidor:

1. Derecho a la protección y a la seguridad
2. Derecho a ser informado
3. Derecho a la libre elección
4. Derecho a ser escuchado

Luego de este puntapié inicial, a mediados de la década del '70 la mayoría de los países desarrollados ya había sancionado leyes, y adoptado medidas, destinadas a dar tutela a los derechos de los



consumidores. En 1972 la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa formuló la Carta Europea de Protección al Consumidor, luego plasmada en acciones concretas en el Programa Preliminar para una política de protección e información de los consumidores. En 1977 el Consejo Económico y Social de la ONU encomendó la realización de un relevamiento y estudio de las leyes vigentes en la materia en los distintos países, ya que su diversidad y dispersión ocasionaban una gran heterogeneidad en la protección y tratamiento de los consumidores en los países desarrollados. Finalmente, la Asamblea General de la ONU sancionó el 9 de abril de 1985 las Directrices para la Protección del Consumidor que constituyen un conjunto de objetivos básicos internacionalmente reconocidos como base para la estructuración y fortalecimiento de leyes de protección del consumidor. Sobre la base de lo establecido en las Directrices, de la evolución de las relaciones de consumo y de la experiencia del movimiento de consumidores, Consumers International, ha sistematizado los derechos de los consumidores en los 8 derechos básicos:

1. Derecho a la satisfacción de las necesidades básicas
2. Derecho a la seguridad
3. Derecho a la información
4. Derecho a elegir
5. Derecho a la representación
6. Derecho a la reparación
7. Derecho a la educación del consumidor
8. Derecho a un medio ambiente saludable



Estos ocho derechos básicos sirvieron como requisitos esenciales para la elaboración de leyes de defensa del consumidor, principalmente en los países de América Latina.

La defensa del consumidor en Argentina y el cambio de paradigma en materia de políticas de consumo se inicia con la sanción de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor en 1993 luego de un largo y complejo trámite legislativo que dura casi 8 años. En 1994, con la Reforma Constitucional, los derechos de los consumidores adquieren rango constitucional al ser incluidos en el capítulo II "Nuevos derechos y garantías".

La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor en su Artículo 60 establece la formulación de Planes educativos en niveles provinciales y municipales así como de planes generales de educación para el consumo y su difusión pública, arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de dicha Ley.

En el artículo 61 establece lo concerniente a la Formación del Consumidor, persiguiendo facilitar la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes al consumidor, orientarlo a prevenir los riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de los servicios. Además incluye contenidos mínimos de formación, los cuales son:

- a) Sanidad, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos.
- b) Los peligros y el rotulado de los productos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Legislación pertinente, forma de obtener compensación y los organismos de protección al consumidor.
- d) Información sobre pesas y medidas, precios, calidad y disponibilidad de los artículos de primera necesidad.
- e) Protección del medio ambiente y utilización eficiente de materiales.

Creemos que tan importantes derechos, además de una eficiente tutela y protección legal, deben ser adecuadamente difundidos e informados en la ciudadanía, y en especial su incorporación en el diseño curricular del sistema educativo provincial, tal cual lo establece la Ley Nacional Nº 24.240. Convencidos que el conocimiento de todo derechos es un requisito previo para su ejercicio.

En este sentido proponemos la implementación dentro del diseño curricular santafesino de la Guía: "**LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL CONSUMO EN LAS ESCUELAS**" elaborada por el Área de Educación y Capacitación en Consumo de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

D. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

C.P.N. RICARDO OLIVERA
DIPUTADO PROVINCIAL